



UNIVERSIDAD  
DEL QUINDÍO

**UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**  
**CONSEJO SUPERIOR**  
**ACUERDO N° 016**

1 DIC 2006

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL VALOR DE DERECHOS  
COMPLEMENTARIOS Y DE SERVICIO MÉDICO EN LAS MATRICULAS DE  
ESTUDIANTES DE LA MODALIDAD PRESENCIAL DE LA UNIVERSIDAD DEL  
QUINDÍO**

*El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y*

**CONSIDERANDO**

*Que el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 establece los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior entre los cuales se encuentran los derechos de matrícula.*

*Que el párrafo 1° del mencionado artículo establece que las instituciones de Educación Superior fijarán el valor de los derechos pecuniarios y aquellos destinados a mantener un servicio médico asistencial para los estudiantes.*

*Que el párrafo 2° del mencionado artículo establece que las instituciones de Educación Superior podrán además exigir otros derechos complementarios, los cuales no pueden exceder del 20% del valor de la matrícula.*

*Que el cobro de matrícula para los estudiantes de la modalidad presencial está regulado por el Acuerdo 102 del 24 de Octubre de 1996 que establece un cobro del 20% del valor de la matrícula por concepto de servicios médicos, locación, bienestar universitario y seguro.*

*Que mediante Acuerdo 0032 del 4 de Agosto de 1999 se establecieron los siguientes beneficios en Bienestar universitario en el área de salud: Consulta general, consulta psicológica, consulta fisioterapia, consulta sico-orientación, consulta odontológica, consulta médico deportólogo.*

*Que la subdirección de vigilancia administrativa del Ministerio de Educación Superior solicitó a la Universidad revisar lo relacionado con la prestación del servicio médico, el cobro obligatorio establecido y determinar las acciones que en el área de salud harán parte de los programas de Bienestar Universitario.*

*Que mediante concepto del Ministerio de Protección Social del 13 de Octubre de 2005 citado por el Ministerio de Educación se reiteró: "(...) En ese orden de ideas, se considera que con la expedición de la ley 100 de 1993, se ha modificado tácitamente el carácter obligatorio del llamado seguro médico asistencial para estudiantes (párrafo 1 del artículo 122 de la ley 30 de 1992) toda vez que si el objeto del seguro era cubrir en salud a un estudiante no amparado por servicio médico alguno, ese seguro médico no tendrá razón de ser hoy en día, si el estudiante ya se encuentra cubierto en sus servicios de salud. Expuesto lo anterior, en el sentido de que la exigencia de adquirir un seguro médico asistencial para un estudiante que ingresa a la educación superior no*



UNIVERSIDAD  
DEL QUINDÍO

**UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**  
**CONSEJO SUPERIOR**  
**ACUERDO N° 016**

21 DIC 2006

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL VALOR DE DERECHOS  
COMPLEMENTARIOS Y DE SERVICIO MÉDICO EN LAS MATRICULAS DE  
ESTUDIANTES DE LA MODALIDAD PRESENCIAL DE LA UNIVERSIDAD DEL  
QUINDÍO**

- Acciones en el área de recreación y deportes dirigidas a orientar el esparcimiento de los estudiantes, valorar el medio ambiente, motivar la práctica del deporte y fomentar el espíritu de superación de los estudiantes.
- Acciones en el área de cultura tendientes a estimular el desarrollo de aptitudes artísticas y la formación correspondiente, estimulando la sensibilidad hacia la apreciación artística.

**ARTÍCULO TERCERO. DERECHOS SERVICIO MÉDICO:** Establézcase como valor de derechos de servicio médico el equivalente al 5% del valor de los derechos de matrícula para los estudiantes de la modalidad presencial.

**PARÁGRAFO 1:** Los estudiantes que acrediten una afiliación al Sistema de Seguridad Social en salud (régimen contributivo o subsidiado), ya sea en calidad de cotizantes o beneficiarios, no cancelarán el valor de los servicios médicos, para lo cual los estudiantes nuevos deberán acreditar su afiliación en las fechas establecidas en el calendario académico, mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: carne vigente de la EPS, certificado de afiliación, copia de la afiliación, desprendible de nomina o formato de autoliquidación.

**ARTÍCULO CUARTO. SERVICIOS INCLUIDOS EN LOS DERECHOS MÉDICOS:** Los derechos de servicio médico comprenden:

- Consulta en medicina general: Actividad en la cual por medio del interrogatorio, examen clínico y en ocasiones exámenes complementarios (Con las entidades que se tenga contratación autorizada), se diagnostica y se inicia el tratamiento requerido.
- Consulta odontológica: Actividad donde a través de un examen físico-clínico se diagnóstica un pronóstico y se programa el tratamiento, el cual puede ser realizado inmediata o posteriormente de acuerdo a la evaluación odontológica.
- Consulta Psicológica: Es el procedimiento que se determina mediante una anamnesis (entrevista y observación directa) una evaluación a través de un Instrumento o prueba psicológica si lo amerita, para evaluar personalidad o trastornos emocionales dando un diagnóstico y continuar con la psicoterapia.
- Consulta Psico-orientación: Programas preventivos que intervienen en aspectos relacionados con la integración de la vida universitaria, con los procesos de aprendizaje y con los hábitos de estudio, como apoyo al logro de la excelencia académica.

**PARAGRAFO:** Se faculta al Rector para que mediante Resolución reglamente la prestación de estos servicios.



UNIVERSIDAD  
DEL QUINDÍO

**UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO N° 016**

21 DIC 2006

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL VALOR DE DERECHOS  
COMPLEMENTARIOS Y DE SERVICIO MÉDICO EN LAS MATRICULAS DE  
ESTUDIANTES DE LA MODALIDAD PRESENCIAL DE LA UNIVERSIDAD DEL  
QUINDÍO**

es obligatoria cuando éste tiene asegurado su servicio de salud a través del SGSSS o de un régimen de excepción, debe aclararse que el seguro en comento teniendo en cuenta su objetivo, sería aplicable hoy en día en forma obligatoria, solo al estudiante que no se encuentra amparado por ningún servicio de salud, ya que la adquisición de ese seguro le estaría amparando unos servicios de salud que hasta el momento el estudiante no tiene, objetivo este que tenía el seguro asistencial cuando fue concebido antes de la expedición de la ley 100 de 1993”.

Que el artículo 14° del Acuerdo N° 03 del 21 de marzo de 1995 del Consejo Nacional de Educación Superior establece: “Las acciones de bienestar universitario dirigidas a los estudiantes en el **área de salud**, deben procurar el mejoramiento permanente de las condiciones ambientales, físicas y psíquicas mediante programas preventivos y correctivos que contribuyan a un buen desempeño académico; es necesario apoyar también los esfuerzos personales en este sentido”

Que el Consejo Superior en la sesión celebrada el día 21 de diciembre del 2006, aprobó el porcentaje correspondiente a los derechos complementarios y de servicio médico para los estudiantes de la Universidad del Quindío, modalidad presencial.

Que por lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO. DERECHOS COMPLEMENTARIOS:** El valor de los derechos complementarios de matricula de los estudiantes de la modalidad presencial será del 15% del valor de los derechos de matricula, establecido según Acuerdo del Consejo Superior N°. 102 del 24 de octubre de 1996.

**PARÁGRAFO 1:** Los derechos complementarios comprenden locación, seguro de accidentes escolares y servicios de bienestar universitario.

**ARTÍCULO SEGUNDO. SERVICIOS DE BIENESTAR INCLUIDOS EN DERECHOS COMPLEMENTARIOS:** Los servicios de bienestar universitario de los derechos complementarios comprenden:

- Servicios de promoción y prevención en salud dirigidos a toda la Comunidad Académica con la adquisición de hábitos y estilos de vida saludable.
- Actividades de desarrollo humano tendientes a fortalecer las relaciones humanas de los estudiantes.
- Actividades de promoción socio-económica tendientes a mejorar dichas condiciones de los estudiantes.



UNIVERSIDAD  
DEL QUINDÍO

**UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO  
CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO N° 016**

21 DIC 2006

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL VALOR DE DERECHOS  
COMPLEMENTARIOS Y DE SERVICIO MÉDICO EN LAS MATRICULAS DE  
ESTUDIANTES DE LA MODALIDAD PRESENCIAL DE LA UNIVERSIDAD DEL  
QUINDÍO**

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA:** *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 4° y 5° del Acuerdo 102 del 24 de Octubre de 1996 y el Acuerdo 0032 del 4 de Agosto de 1999.*

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia el:

*Diciembre 3 de 2006*

**RAFAEL LÓPEZ HOYOS**  
Presidente (e)

*Ana Milena Ramírez Jaramillo*  
**ANA MILENA RAMÍREZ JARAMILLO**  
Secretaria General

